

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de dar apertura el proceso de sucesión intestada de los bienes dejados por la causante Magdalena García Gómez, interpuesta por María Inés García Gómez en su calidad de subrogataria de los derechos herenciales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00313-00.

Revisada el escrito de la demanda esta funcionaria advierte la necesidad de declararse impedida para conocer del presente asunto debido a lo dispuesto en el art. 140 del CGP por la causal prevista en el numeral 5º del art. 141 de la misma norma<sup>1</sup>.

Las razones que fundan el impedimento se cimentan en que la titular del despacho tiene suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con el apoderado de la parte interesada dentro del proceso de sucesión que nos ocupa.

Es por lo anterior que en cumplimiento del mandato legal y a fin de garantizar la imparcialidad y debido proceso en el trámite constitucional, que me declaro impedida para conocer del asunto.

En aplicación a lo ordenado por el artículo 140 ídem, se dispondrá la remisión del expediente al Señor Juez Doce Civil Municipal de esta ciudad para lo de su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR impedimento por la causal quinta prevista en el art. 141 del CGP para conocer de sucesión intestada de los bienes dejados por la causante Magdalena García Gómez**

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del expediente al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a087356c8293248a84d0f8bf4def84115bbad76b7a152d5f049aab851d7  
41d05**

Documento generado en 04/06/2021 02:36:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**